

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 195.

Suscricion nacional en favor de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pts. Cts.

Suma anterior (1) 5133 23

Ayuntamiento, empleados y vecinos de Dos-Torres 582 50

Ayuntamiento y empleados de Puente Genil 500

Ayuntamiento, empleados y vecinos de Añora 138

Ayuntamiento, señores Concejales, empleados y vecinos de Villanueva de Córdoba 1301 74

Excmo. Diputacion provincial, importe de la décima parte de su presupuesto para impre-
vistos 2500

Total 10155 47

Córdoba 29 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

(1) Véase el «Boletín oficial» del 27 de Enero.

Núm. 196.

Pormenor de la partida de 1301 pesetas 74 céntimos que figura en la circular núm. 195 de este Gobierno sobre auxilios á las víctimas de los terremotos, puesto que los demás Ayuntamientos

que en la misma constan no han remitido detalle.

Unicos pormenores que se conocen Villanueva de Córdoba.

Pts. Cts.

Importe del 10 por 100 del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal 207 58

Idem de un día de haber de los empleados del Ayuntamiento 28 16

Donativo del Alcalde y Concejales del mismo 245

Producto de la póstula hecha al vecindario por el Ayuntamiento 821

Total pesetas 1301 74

Córdoba 29 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 183.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2403.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital, á nombre de la compañía de los ferro-carriles andaluces, residente en Málaga, ha presentado á las tres de la tarde del día diez y siete del actual, solicitud de registro de diez y nueve pertenencias de la mina titulada «Victoria,» de mineral plomo, término de Fuente Obejuna, lindante al Norte con la mina «Manolo» y Sierra Herrera, al Sur con la mina «Segunda Union,» al Este con la mina «Union» y la «Demasia Mamoso» y al Oeste con las minas «Istmo de Suez» y «Virgen de la Concepcion» y arroyo del Tinglar, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el primer mojon de la mina «Segunda Union,» perteneciente á la compañía mi representada; desde dicho punto á la 1.ª estaca se medirán 200 metros al Norte; de 1.ª á 2.ª se medirán 100 metros al Este; de 2.ª á 3.ª 100 metros al Norte; de 3.ª á 4.ª 700 metros al Oeste; de 4.ª á 5.ª 300 metros al Sur, y de 5.ª al punto de partida 600 metros al Este, quedando así cerrado el espacio de las diez y nueve pertenencias que se solicitan.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento tres pesetas para el depósito como está prevenido por la vigente ley.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y sin perjuicio de tercero que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas. Córdoba 17 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 184.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2402.

D. Rafael de Espejo y Dueñas, vecino de esta ciudad, de profesion procurador, ha presentado á las 10 y 50 minutos de la mañana del día diez y seis del actual, solicitud de registro de cincuenta pertenencias de la mina titulada «Bilbaina,» de mineral hulla, sita en el arroyo de la arrilla y los Barrizales, término de Fuente

Obejuna, lindante al Nor-este con el ferro-carril de Balmez á Almorchon, al Nor-oeste con las minas «La Castellana» y el «Perro,» al Suroeste con el Charco Ayelero y mina «San Rafael,» y á Sureste con las minas «La Calera,» y «Bella Carlota,» cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al Sur ó sea el cuarto de la mina «La Castellana» y desde él se medirán en direccion Suroeste 250 metros ó lo que haya hasta intestar con la mina «San Rafael» colocando la 1.ª estaca; desde esta á la 2.ª se medirán sobre la línea de «San Rafael» con direccion al Sureste, 1000; de 2.ª á 3.ª 500 metros al Nor-este; de 3.ª á 4.ª 1000 metros al Noroeste; y de 4.ª al punto de partida 250 metros al Suroeste ó lo que sea necesario para completar 500 metros entre esta línea y la del punto de partida á la 1.ª estaca, que es su continuacion.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas para el depósito como está prevenido por la ley de minas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y sin perjuicio de 3.º que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 16 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 186.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En el edicto publicado en el «Bo-

letin oficial» de 24 del actual, de la subasta de los acopios de materiales aparece por la cantidad de 18674 pesetas 72 céntimos la carretera de Monturque á Alcalá la Real, debiendo ser 18674 pesetas 62 céntimos, y en el publicado con el número 180 en la subasta de Jaen á Córdoba, aparece en 11471 pesetas 61 céntimos, debiendo ser 11479 pesetas 61 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que puedan interesarles.

Córdoba 28 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 198.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y durante la ausencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, quedo hecho cargo interinamente del mando de la misma, y he acordado hacerlo público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Córdoba 29 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,

Juan B. Martín.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cria Caballar del Reino, ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de distribucion de los caballos sementales del Estado en las paradas que deben establecerse para la próxima temporada de cubrison de yeguas, abriéndose al público las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura el 15 de Febrero entrante; las de Jaen, Granada, Murcia, Ciudad Real, Toledo y Albacete del 15 de dicho mes al 1.º de Marzo siguiente, y las restantes del 1.º al 15 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, rogándole se sirva disponer la insercion de dicho cuadro en los «Boletines oficiales» de las provincias, recomendando á la vez á los Gobernadores civiles de las en que se establecen paradas prevengan á las Autoridades locales coadyuven por quantos medios estén á su alcance á la buena colocacion de la fuerza y sementales de que se trata en obsequio al mejor servicio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de Enero de 1885.— El General, encargado del despacho, Juan de Dios de Córdoba.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ministerio de la Guerra.—Direccion general de caballería.—Relacion de las paradas provisionales que han de establecerse por los Depósitos de sementales del Estado en la próxima temporada de cubrison, con expresion del punto en que sitúan, número de caballos y personal afecto á las mismas.

Primer Depósito.—Jerez de la Frontera

Consta de 101 sementales; deducidos 13 concedidos á criadores á tenor de lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio general de paradas 88, que se distribuyen en la forma siguiente:

Puntos en que se sitúan las paradas.	Dotacion que se les señala.					OBSERVACIONES.
	Caballos	Oficiales	Sargentos	Cabos.	Soldados	
Provincia de Sevilla.						
Guadalcanal	2	>	>	1	4	
Sevilla	5	1	>	>	5	
Puebla junto á Coria	5	>	1	>	4	
Carmona	2	>	1	>	1	
Lora del Rio	2	>	>	1	1	
Peñaflor	2	>	>	1	1	
Ecija	5	1	>	>	5	
Las Cabezas	2	>	1	>	1	
Utrera	2	>	1	>	1	
Arahal	3	>	1	>	2	
Marchena	5	1	>	>	5	
Herrera	2	>	>	1	4	
Osuna	3	>	1	>	2	
Provincia de Cádiz.						
Olvera	3	>	4	>	2	
Provincia de Sevilla.						
Lebrija	4	>	1	>	3	
Cartuja	5	>	1	1	3	
Provincia de Cádiz.						
Arcos	5	>	1	>	4	
Mimbral	5	>	1	>	4	
Alcalá de los Gazules	2	>	>	>	1	
Medina Sidonia	5	1	>	>	5	
Conil	3	>	1	>	2	
Veger	2	>	1	>	1	
Facinas	3	>	1	>	2	
Tarifa	3	>	1	>	2	
Algeciras	2	>	>	>	1	
Los Barrios	2	>	1	>	1	
San Roque	2	>	1	>	1	
Jimena	2	>	1	>	1	
Total.	88	4	18	7	63	

Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con el personal de tropa expresado á continuacion, que facilitarán los cuerpos siguientes:
 3 Sargentos segundos } Villarrobledo
 5 Cabos }
 10 Soldados }
 2 Sargentos segundos } Alfonso XII
 5 Cabos }
 10 Soldados }
 1 Sargento primero Reserva 5
 1 Sargento primero Reserva 6

Las anteriores paradas constituyen cuatro grupos, que serán constantemente inspeccionados por el Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El primer grupo lo forman las siete paradas primeras, cuyo Jefe residirá en Sevilla. El segundo las siete siguientes, con residencia del Oficial inspector en Arahal. El tercero las siete comprendidas de Lebrija á Conil, residiendo el Jefe en la Cartuja. Y el cuarto las restantes, situándose el Oficial Jefe de grupo en Tarifa.

El regimiento de Alfonso XI facilitará para los Jefes de grupo cuatro caballos y cuatro soldados montados en concepto de Ordenanzas conforme se viene practicando.

Segundo Depósito.—La Rambla.

Consta de 93 caballos; deducidos tres concedidos á criadores, quedan para el servicio general de paradas 90, que se distribuyen en la forma siguiente:

Puntos en que se sitúan las paradas.	Dotacion que se les señala.					OBSERVACIONES.
	Caballos	Oficiales	Sargentos	Cabos.	Soldados	
Provincia de Córdoba.						
La Rambla	6	>	1	1	4	
Córdoba	7	1	>	>	7	
Bujalance	4	1	>	>	4	
Pedro Abad	4	>	1	>	3	
Montilla	4	>	1	>	3	

Puntos en que se sitúan las paradas.	Dotacion que se les señala.				
	Caballos	Oficiales	Sargentos	Cabos.	Soldados
Baena	5	1	>	>	5
Fernan-Nuñez	4	>	1	>	3
Palma del Rio	4	1	>	>	4
Pozoblanco	3	>	1	>	2
Lucena	3	>	1	>	2
Castro del Rio	4	1	>	>	4
Puente Genil	2	>	>	1	1
Provincia de Badajoz.					
Llerena	3	>	1	<	2
Almendralejo	2	>	>	1	1
Almendral	2	>	>	1	1
Jerez de los Caballeros	4	>	1	>	3
Fregenal	2	>	>	1	1
Don Benito	3	>	1	>	2
Azuaga	3	>	1	>	2
Puebla de la Calzada	3	>	1	>	2
Mérida	2	>	1	>	1
Higuera la Real	3	>	1	>	2
Zafra	2	>	1	>	1
Alburquerque	2	>	1	>	1
Oliva de Jerez	2	>	>	1	1
Provincia de Cáceres.					
Cáceres	2	>	1	>	1
Trujillo	3	>	1	>	2
Brozas	2	>	>	1	1
Total.	90	5	17	7	66

OBSERVACIONES.

Para atender al servicio de paradas se dotará á este Depósito con el personal de tropa expresado á continuación, que facilitarán los cuerpos siguientes:

2 Sargentos segundos	Santiago
2 Cabos	
2 Sargentos segundos	Villaviciosa
2 Cabos	
2 Sargentos segundos	Sagunto
3 Cabos	
15 Soldados	Reserva 13
1 Sargento primero	
1 Sargento primero	Reserva 15

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos redimidos números 2, 6, y 12.

Córdoba.

Nombrar al practicante del Hospital de Agudos, D. Francisco Rojas, para que auxilie al Profesor Médico encargado de la observacion de los mozos que ingresen en aquel establecimiento con la nota de condicionales.

Reemplazo de 1881.

Espejo.

Declarar excluido de activo por exencion física al mozo número 23.

Córdoba.

Hacer varias prevenciones á los Médicos civiles encargados de la observacion de los soldados condicionales.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel M. Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 199.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Francisco Santiago Fernandez de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi Presidencia y asociados adjuntos, tienen acordado la construcción de un nuevo cementerio en esta localidad en atencion á las condiciones peligrosas que reúne el que hoy existe, así como la adquisicion de una casa para la clase elemental de niñas y la ampliacion de la de niños: tramitado el oportuno expediente en el que constan los acuerdos relativos al mismo con la memoria, proyecto y planos á que han de sugetarse las obras, y debiendo estas costearse con el importe de las inscripciones que posee este municipio en pago de sus bienes de propios enagenados, se hace notorio con el fin de que puedan examinarse dichos documentos por cuantos se crean con derecho á ello en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia y oír reclamaciones respecto de esto y forma de llevar á cabo aquella.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Hornachuelos á 26 de Enero de 1885.—Francisco Santiago.—Federico Fernandez, Secretario.

Núm. 96.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 13 de Febrero de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Rodríguez, Pego, Aparicio, Vargas, Gonzalez de Canales, Murillo, Salcedo, Cabrera; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1884.

Belalcázar.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1.º, 5, 8, 10, 11, 14, 16, 21, 6, 12 y 22; soldado condicional al 15; exentos y de abono al cupo de este pueblo por su cualidad de operarios de las minas de Almaden al 17 y 18; reclutas disponibles excedentes de cupo al 25, 27, 28, 32, 34, 36, 37, 40, 42, 43, 45, 48, 49, 51, 52, 54, 41, 53, 30 y 50; recluta con recurso pendiente al 24; reclutas condicionales al 35 y 38; recluta exento y de abono al cupo de este pueblo por su cualidad de operario de las

minas de Almaden al 39; pendientes de fallo definitivo al 2 y 56, y de formacion de expediente de prófugo al 31; exceptuados por razones de familia al 3, 7, 9, 26, 44 y 55, y excluidos de activo por cortos de talla al 20, 23, 29, 46 y 47, y definitivamente por igual concepto al 13 y 33.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos redimidos números 4 y 19.

Benaméjiz.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 3, 7, 11, 1.º, 10, 6 y 14; soldado condicional al 4; soldados con recurso pendiente al 13 y 15; reclutas disponibles excedentes de cupo al 16, 17, 18, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34 y 32; recluta condicional al 19; pendiente de fallo definitivo al 21, y de formacion de expediente de prófugo al 8; exceptuados de activo por razones de familia al 2, 9, 12, 23 y 24; excluido de activo por corto de talla al 29 y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 5.

Belmez.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1.º, 7, 15, 19, 21, 26, 30, 34, 35, 3 y 2; soldados con recurso pendiente al 8, 10, 37, 37, 34

y 36; soldado condicional al 14; reclutas disponibles excedentes de cupo al 41, 42, 47, 54, 55, 56, 57, 64, 65, 68 y 45; reclutas condicionales al 40, 49, 50 y 63; pendientes de fallo definitivo al 9, 13, 29, 33, 48, 61, 51, 58, 66, 67 y 69, y de formacion de expediente de prófugo al 17; exceptuados de activo por razones de familia al 4, 12, 20, 23, 24, 39 y 60; excluidos de activo por cortos de talla al 5, 11, 16, 22, 25, 38, 44, 46, 52, 53, 43, 59 y 62, y definitivamente del servicio militar por corto de talla al 6, y por defecto físico al 18.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos redimidos números 28 y 32.

Posadas.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 5, 16, 17, 19, 21 y 3; soldados condicionales al 1.º, 7, 8 y 18; soldado con recurso pendiente al 4; reclutas disponibles excedentes de cupo al 29, 30, 32, 34, 38, 43, 45, 46, 47 y 22; reclutas condicionales al 28, 36 y 40; recluta con recurso pendiente al 41; pendientes de fallo definitivo al 9, 11, 15, 23, 26, 27, 31, 33, 37 y 39, y de formacion de expediente de prófugo al 14, 24 y 42, y excluidos de activo por cortos de talla al 10, 13, 20, 25, 35 y 44.

Administración de Consumos de Hornachuelos.

Don Rafael Gonzalez de Requena, Administrador municipal de consumos de esta villa.

Hago saber: que del primero al cinco, ambos inclusive, del próximo mes de Febrero, se cobra el tercer trimestre de los conciertos con esta Administración, en sus oficinas calle Plaza núm. 1; debiendo advertir á los contribuyentes que trascurrido dicho plazo se procederá para realizarlos con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se hace público por medio del presente que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia.

Hornachuelos 26 de Enero de 1885.—El Administrador, Rafael G. Requena.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Julian Arroyo Morales, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Pósito de esta localidad, correspondientes á los pasados años económicos de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, de setenta y cuatro á setenta y cinco y de setenta y cinco á setenta y seis, las cuales quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de treinta días, para que los vecinos que deseen puedan examinarlas y presentar por escrito los reparos que crean conducentes.

Pozoblanco 28 de Enero de 1885.—Julian Arroyo.—Mariano Barbero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Gabriel Delgado Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, cuyo documento ha de servir de base para el repartimiento del cupo que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería corresponda en el año económico próximo venidero de 1885 á 86, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relaciones en que consten

las alteraciones que hayan tenido sus propiedades, concediéndose á este objeto el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido el referido término ninguna reclamación será oída.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Belalcázar á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Gabriel Delgado.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Juan Antonio Montero y Gonzalez, licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del procurador D. Manuel Enriquez contra D.^a Catalina Zamorano y Castro, sobre cobro de pesetas, se ha dictado el edicto que copiado á la letra dice así.

Edicto. D. Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador D. Manuel Enriquez, contra D.^a Catalina Zamorano y Castro, sobre cobro de pesetas, he mandado por providencia de ayer se saquen á pública subasta, que deberá tener lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado, calle de San Roque número dos, y en la del Juzgado de primera instancia de Montoro, el día veinte de Febrero próximo á las once de la mañana, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa señalada con el número ocho de la plaza de la Libertad, de Villafranca en esta provincia, la cual linda por su derecha saliendo con la número nueve de D. Antonio Perez, la número dos de la calle de Cantareros, y las número seis y nueve de la misma calle, y con otras dos sin números de la puerta de los Julianes, por su izquierda con las números siete, seis, cinco y cuatro de la misma Plaza de la Libertad, y por su espalda con el arroyo de la Hormigueta; mide dos mil seiscientos treinta y nueve metros y veinte y tres decímetros superficiales, y ha sido valorada en nueve mil quinientas pesetas. 9500

Un olivar llamado el Murgonal, término de Villafranca, sitio de la Cabeza del Conejo, que linda por el Norte con el cortijo de la Vega, por el Este con olivar del Sr. Duque de Alba, por el Sur con la carretera de Madrid y por Oeste con hazas de varios vecinos de Villafranca: consta de siete hectáreas, diez y nueve áreas y treinta y dos centiáreas, ó sean once fanegas y nueve celemines de tierra, poblado con mil doscientos setenta y cinco olivos de varias edades; ciento cuarenta y siete ciruelos y cinco higueras, con casa de teja y pozo de agua potable; cuya finca que es cruzada por la línea férrea de Córdoba á Madrid, ha sido apreciada en la cantidad de nueve mil ochocientos doce pesetas y cincuenta céntimos. 9812 50

De las fincas deslindadas no pueden facilitarse los títulos, por no haber sido entregados por la señora deudora; pero se suple su falta con la relación de ellos que se hace en la escritura hipotecaria, y con los certificados expedidos por el señor Registrador de Montoro, con referencia á los libros desde la creación del registro, cuyos documentos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Son condiciones precisas para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el diez por ciento del precio, y que las posturas que se hagan cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Martínez.—Ante mí, licenciado J. Antonio Montero.

El edicto inserto está literalmente conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Córdoba á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Licenciado J. Antonio Montero.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy po-

cas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.^o del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de habersagotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.